



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Demandante** : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y  
CRÉDITO - ULTRAHUILCA  
**Demandado** : DEIBY GERARDO CAQUIMBO MORALES y OTRO  
**Radicación** : 2020-00463-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo a favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO - ULTRAHUILCA, y en contra de DEIBY GERARDO CAQUIMBO MORALES y FERNANDO DUCUARA, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS (\$191.721), por concepto del capital adeudado de la cuota No. 56 correspondiente al nueve (09) de enero de dos mil veinte (2020).

2.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$245.646), correspondiente al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 57 relativa al nueve (09) de febrero de dos mil veinte (2020).

2.2.- Por la suma de DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$16.330), por concepto de interés corriente causado y no pagado de la Cuota No. 57 del periodo comprendido entre el diez (10) de enero de dos mil veinte (2020) y el nueve (09) de febrero de dos mil veinte (2020).

2.3.- Por los intereses moratorios causados por el incumplimiento en el pago del capital de la cuota No. 57, desde el día diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

3.- Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$249.631), correspondiente al capital adeudado y no pagado de la cuota No. 58 relativa al nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

3.1.- Por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$12.345), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la Cuota No. 58 del periodo comprendido entre el diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020) y el nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

3.2.- Por los intereses moratorios causados por el incumplimiento en el pago de la Cuota No. 58, desde el día diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$253.680), correspondiente al capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 59 relativa al nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020).

4.1.- Por la suma de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$8.296), correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados de la Cuota No. 59 del periodo comprendido entre el diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020) y el nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por los intereses moratorios causados por el incumplimiento en el pago de la Cuota No. 59, desde el diez (10) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.- Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$257.743), correspondiente al capital adeudado y no pagado de la Cuota No. 60 relativa al nueve (09) de mayo de dos mil veinte (2020).

5.1.- Por la suma de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$4.181), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados de la Cuota NO. 60 del periodo comprendido entre el diez (10) de abril de dos mil veinte (2020) y el nueve (09) de mayo de dos mil veinte (2020).

5.2.- Por los intereses moratorios causados por el incumplimiento en el pago de la Cuota No. 60, desde el diez (10) de mayo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta cuando se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

**SEGUNDO: ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al Dr. LINO ROJAS VARGAS, para que actúe como endosatario en procuración del pagare objeto de ejecución.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ**  
Juez

JE